ARCHIVO DEL DESACATO/ Cumplimiento del fallo de tutela impide continuar con el trámite incidental

“(…) en la historia laboral de la accionante ya figuran las cotizaciones por los ciclos de enero de 2013 a septiembre de 2014 (…) con lo que se cumplió la decisión de tutela de manera clara y puntual, pues era este el último punto que faltaba por satisfacer.”

Cita: Corte Constitucional, sentencia C-367-2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de apertura del Incidente de Desacato presentada por la señora **Rubiela Romero Cortes** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Consorcio Colombia Mayor**.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 07 de octubre de 2014, se tutelaron los derechos fundamentales de la señora Romero Cortes y se dieron las siguientes órdenes:

* Se ordenó a la Gerencia Nacional de Operaciones de Colpensiones que se dispusiera a borrar la marcación del sistema donde figura que la demandante recibió una indemnización sustitutiva.
* A esa misma Gerencia, se le impuso la obligación de reactivar la afiliación de la accionante, permitiéndole el pago del porcentaje que le corresponde de los aportes desde el mes de enero de 2013 y hasta el mes de septiembre de 2014.
* A Colombia Mayor, se le ordenó que procediera a reactivar el pago del subsidio de la accionante cancelando los aportes del mes de enero de 2013 a septiembre de 2014.
* Finalmente, se ordenó a Colpensiones que recibiera los aportes de Colombia Mayor y de la accionante y los impute a los ciclos de cotización de enero de 2013 a septiembre de 2014.

Las entidades accionadas estuvieron remisas a cumplir las órdenes dispuestas en el fallo de tutela, lo que motivó la interposición de incidente de desacato.

Después de múltiples requerimientos, se tiene noticia, conforme a la comunicación BZ 2016\_1962088 de Colpensiones –Gerente Nacional de Aportes y Recaudo- que en la historia laboral de la accionante ya figuran las cotizaciones por los ciclos de enero de 2013 a septiembre de 2014, además, con lo que se cumplió la decisión de tutela de manera clara y puntual, pues era este el último punto que faltaba por satisfacer.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la finalidad del incidente de desacato no es otra que la de velar por la satisfacción plena de los derechos fundamentales en riesgo. Así se ha pronunciado el órgano guardián de la Constitución: “*A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia” (Sentencia C-367-2014).*

Como la finalidad del trámite incidental, en este caso puntual, ya está cumplida, pues se satisfizo plenamente los derechos fundamentales tutelados, tal como se observa de los comunicados que anteceden esta decisión, innecesario se torna continuar con su trámite, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por la señora Rubiela Romero Cortes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**-En uso de permiso-**

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN** Magistrado Magistrada

**Leonardo Cortes Pérez**

Secretario